



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja,

Radicación: 150013133010-2005-01928-00
Demandante: LUZ MARY VIVAS BORDA
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Medio de control: EJECUTIVO

Se encuentra el expediente al Despacho para pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado demandante y que tiene por objeto la presentación de recurso reposición y subsidiariamente el de apelación contra el auto del 22 de abril de 2019 (fls. 65 a 67), mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo solicitado.

Atendiendo a que el artículo 243 del C.P.A.C.A, no señaló cuales providencias dictadas en el proceso ejecutivo eran susceptibles de apelación, acudimos por expresa disposición del artículo 306 del C.P.A.C.A, al Código General del Proceso que en su artículo 438, dispone:

“El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados...”

Concordante con lo anterior, el artículo 321 íbidem que regula lo atinente al recurso de apelación y las providencias objeto de este recurso; de forma textual establece la norma:

“... También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:...

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.” (Negrillas del Despacho)

Revisada la normatividad se concluye que el recurso procedente contra el auto que niega el mandamiento ejecutivo es el recurso de apelación, y su concesión lo será en el efecto suspensivo; en cuanto a la oportunidad y trámite el artículo 244 del CPACA, establece:

“Art. 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

- 1. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres días siguientes ante el juez que lo profirió. **De la sustentación se dará traslado por Secretaría** a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.*
- 2. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano”*

(...)”

Teniendo en cuenta que el auto que libra mandamiento de pago contra la entidad ejecutada, que a juicio del ejecutante negó parcialmente el mandamiento solicitado, fue notificado mediante Estado del 24 de abril de 2019 (fls. 65 a 67), y el recurso de apelación fue presentado y sustentado el 26

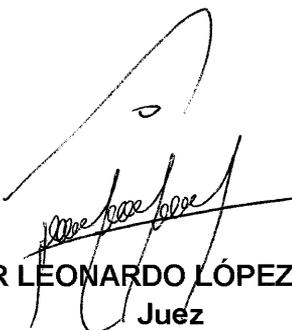
de abril de la misma anualidad, se concederá el recurso de apelación en contra del auto de fecha 22 de abril de 2019, por ser procedente y haber sido presentado dentro del término legal.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE

1. **Rechazar por improcedente** el recurso de reposición interpuesto contra el auto adiado 22 de abril de 2019.
2. **Conceder** el recurso de apelación interpuesto por la **parte actora**, contra el auto de fecha 22 de abril de 2019, ante el Tribunal Administrativo de Boyacá en el efecto **suspensivo**, de conformidad con los artículos 321 y 438 del C.G.P.
3. Por Secretaria del Juzgado y con la colaboración de la oficina del centro de servicios Administrativos de la Dirección Seccional de Administración Judicial, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá y déjense las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.



JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
Juez

CEAP

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>18</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>14/06/2019</u>, siendo las 8:00 a.m.</p>  <p>GINA LORENA SUAREZ DOTTOR SECRETARIA</p>



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, 17 de marzo de 2019

Tipo Proceso: ACCIÓN POPULAR
Radicación: 150013331010 2009 00027 00
Demandante: TERESA DE JESÚS SANDOVAL DE APONTE
Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS

Se ha recibido copia de la Resolución N° 0138 del 20 de marzo de 2019, obrante en los folios 439 a 441, suscrita por el Doctor Pablo Emilio Cepeda Novoa, Alcalde Mayor de Tunja, "Por medio de la cual se ordena realizar informe técnico del bien inmueble ubicado en la carrera 11 N° 26-68 del barrio las nieves de la ciudad de Tunja, dentro del presente proceso de demolición de obra N° 2015-396", que ordena a la Secretaría de Infraestructura del municipio de Tunja la realización de un informe técnico, donde se establezca:

- a) Si es conveniente realizar estudio de vulnerabilidad sísmica, según los requerimientos del Título decimo de la normas colombianas de diseño y construcción sismo resistentes y que determine si es necesaria la demolición del inmueble ubicado en la carrera 11 N° 26-68 del barrio las nieves de la ciudad de Tunja.
- b) Establezca el grado real de deterioro del inmueble en mención y determinar si este implica una amenaza para la seguridad pública y para los transeúntes que transitan frente a él.

Conmina este despacho a la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía Mayor de Tunja, para que en virtud del principio de celeridad que orienta la función administrativa, practique de carácter urgente el informe ordenado.

Se insta también a la Alcaldía Mayor de Tunja, para que una vez realizado el informe requerido, se traslade copia del mismo a este despacho.

Lo anterior en aras de preservar los derechos colectivos amparados en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia y prevenir los posibles riesgos a los que se enfrenta la comunidad no solo del sector, sino del municipio de Tunja.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. **CONMINAR** al municipio de Tunja, a través de la Secretaría de Infraestructura y Control Urbano, para que proceda con celeridad a la realización del informe técnico ordenado por la resolución 0138 del 20 de marzo de 2019, proferido por el Alcalde Mayor de Tunja.
2. **REQUERIR** a la Alcaldía Mayor de Tunja, para que una vez sea rendido el informe técnico por parte de la Secretaria de Infraestructura de la Alcaldía Mayor de Tunja,

dentro del proceso de demolición de obra N° 2015-396, se remita copia del mismo con destino a este proceso.

3. Por secretaría, elaborar y remitir los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ**

CEAP

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>213</u> HOY <u>14/06/19</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> GINA LORENA SUAREZ DOTTOR SECRETARIA</p>
--